

---

**CONSEJO SUPERIOR**

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2019

**ACUERDO No. 285**

**"Mediante el cual se modifica y determina el puntaje para el cumplimiento del requisito de grado de dominio de suficiencia en idioma inglés, por ser esta la lengua aprobada por los organismos estatutarios que rigen la materia y se establecen las equivalencias para la homologación de resultados de otras pruebas internacionales en la Universidad Católica de Colombia"**

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 10 de septiembre de 2019, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que "se garantiza la autonomía universitaria" y que "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos".
3. Que la Ley 1064 de 2006 dispone que se reemplace la denominación de "educación no formal" contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por "educación para el trabajo y desarrollo humano".
4. Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y desarrollo humano, entendiéndose que toda institución de carácter estatal o privada puede ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.
5. Que la Universidad Católica de Colombia, en el año 2015, solicitó ante la Secretaría de Educación Distrital, el registro del programa de educación para el trabajo y desarrollo humano de inglés y español, siendo otorgado a través de la Resolución 02-013 del 22 de junio de 2016 con una vigencia de cinco años.
6. Que la Universidad Católica de Colombia como institución de educación superior, reconocida por el Estado Colombiano, con carácter académico de Universidad y debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, ofrece programas de pregrado, posgrado y a su vez, oferta programas de educación para el trabajo y desarrollo humano autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito.

- 
7. Que corresponde al Consejo Superior de la Universidad según los numerales 24.1 a 24.4, del Artículo 24 de los Estatutos de la Institución y en especial, crear, suprimir o modificar programas académicos (pregrado o de postgrado), unidades docentes, investigativas, de servicio y de bienestar.
  8. Que los requisitos para obtención del título hacen parte integral de los programas que conducen al mismo y por lo tanto corresponde al Consejo Superior establecer claramente dichas condiciones.
  9. Que, de conformidad con el considerando anterior, le corresponde al Consejo Superior definir las estrategias pedagógicas y curriculares y establecer los puntajes y el nivel de dominio de suficiencia en idioma extranjero, así como las homologaciones de pruebas internacionales para determinar el criterio de suficiencia en el manejo del idioma extranjero contemplado en el literal f., del Artículo 82 del Reglamento del Estudiante, como requisito de grado.
  10. Considerando que el saber y conocimientos científicos son universales y que a su vez el inglés constituye una de las formas de expresión de la ciencia por excelencia, la Universidad debe garantizar y acreditar responsablemente la calidad y alcance en la formación de sus profesionales y, por lo tanto, en cumplimiento de dicha responsabilidad educativa, solo podrán homologarse pruebas bajo estándares internacionales y no nacionales.
  11. Que considerando que la Universidad Católica de Colombia, cumple con los requisitos exigidos para el ofrecimiento de programas en inglés en los términos de la Resolución 02-013 del 22 de junio de 2016 de la Secretaría de Educación Distrital y que dicho acuerdo acredita las condiciones de calidad para el cumplimiento con estándares internacionales, los estudiantes que adelanten el programa de inglés dentro de los términos de la mencionada Resolución darán por cumplido el requisito exigido para grado en las condiciones o términos establecidos en el presente Acuerdo.
  12. Que corresponde al Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia adelantar el programa de educación para el trabajo y desarrollo humano en inglés y español, según la Resolución mencionada en el considerando número 11, así como establecer el procedimiento para homologar, cuando fuera el caso, los siguientes exámenes internacionales presentados por los estudiantes; Test of English as a Foreign Language Internet Based Test (TOEFL iBT) e International English Language Testing System (IELTS). 
  13. Que de conformidad con lo establecido en los Estatutos, el Consejo Superior es competente para regular sobre la materia, por lo cual, corresponde al Instituto de Lenguas administrar los exámenes internacionales de clasificación Oxford Online Placement Test (OOPT) y Cambridge English Placement Test (CEPT), así como definir los lineamientos y requisitos para la presentación de estos exámenes, procedimientos de revisión, segunda evaluación, publicación de resultados y otros que les sean pertinentes.
  14. Que la Universidad considera conveniente ampliar a los estudiantes la oferta de alternativas para cumplir con su requisito de grado referente al criterio de suficiencia en idioma extranjero.

15. Que el Consejo Académico en sesión de 10 de octubre de 2018 (Acta No. 010), decidió recomendar la propuesta mediante la cual se determina el puntaje para el cumplimiento del requisito de grado de dominio de suficiencia en inglés y se establecen las equivalencias para la homologación de resultados de otras pruebas internacionales ante el Consejo Superior.

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.** Ofrecer el programa de trabajo y desarrollo humano de inglés y español en los términos establecidos de conformidad con la Resolución 02-013 de 22 de junio de 2016 de la Secretaría de Educación de Bogotá.

**Artículo Segundo.** Ofrecer a los estudiantes la prueba Cambridge English Placement Test (CEPT), tanto para homologación como para cumplir el requisito del grado.

**Artículo Tercero.** Para efectos del cumplimiento del requisito de grado en idioma extranjero establecido en el Reglamento del Estudiante, los estudiantes que hayan ingresado a cualquier programa de pregrado de la Universidad con anterioridad al segundo semestre de 2010, deben certificar el nivel A1 de inglés según marco común europeo; los estudiantes que ingresaron a cualquier programa de pregrado de la Universidad a partir del segundo semestre del año 2010 deben certificar el nivel A2 de inglés según marco común europeo, de conformidad al puntaje que a continuación se determina:

Nivel	Puntajes CEPT Presentado en el Instituto de Lenguas	Puntajes OOPT Presentado en el Instituto de Lenguas	Puntajes TOEFL IBT	Puntajes IELTS	Curso Instituto de Lenguas
A1	15 - 24	15 – 34	---	---	Haber cursado y aprobado Básico I y Básico II del Programa de inglés básico.
A2	25 - 34	35 – 54	---	---	Haber cursado y aprobado Básico III y Básico IV del Programa de inglés básico.
B1	35 - 44	55 – 74	43 – 72	4.5 – 5.0	Haber cursado y aprobado todos los cursos del Programa de inglés independiente.
B2	45 - 50	75 o más	73 o más	5.5 o más	Haber cursado y aprobado todos los cursos del Programa de inglés avanzado.

**Artículo Cuarto.** Los estudiantes que ingresaron a partir del tercer periodo académico del 2016 y cursen el inglés como una de las asignaturas de su plan de estudios, cumplen con el requisito de idioma extranjero como requisito de grado con la aprobación de dichas asignaturas.

Para inscribir la asignatura de inglés independiente dentro del plan de estudios deberá acreditarse el nivel A2, mediante la presentación en el Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia de las pruebas Oxford Online Placement Test (OOPT) o Cambridge English Placement Test (CEPT), obteniendo el puntaje establecido en el cuadro del artículo tercero del presente Acuerdo o



presentando ante el Instituto de Lenguas de la Universidad la certificación de alguno de los siguientes exámenes internacionales Test of English as a Foreign Language Internet Based Test (TOEFL iBT) o del International English Language Testing System (IELTS) y obtener los puntajes establecidos en el mismo cuadro.

**Parágrafo.** El certificado de examen internacional aportado por el estudiante para solicitar la homologación del inglés deberá estar vigente, es decir, tener una fecha de presentación del examen inferior a dos años al momento de requerir el trámite correspondiente de homologación.

**Artículo quinto.** Establecer como tablas de equivalencias para la homologación de certificaciones internacionales, las aprobadas por la Universidad a continuación.

**Parágrafo.** El puntaje obtenido en la prueba internacional elegida por el estudiante encuentra su equivalencia en la nota correspondiente de la asignatura, de conformidad con el sistema académico de la Universidad, según las tablas de equivalencia así;

**Asignatura LM01001- Inglés Independiente - Nivel B1 Marco Común Europeo:**

Calificación Universidad Católica de Colombia	TOEFL iBT	IELTS	Oxford Online Placement Test (OOPT) Presentado en la Universidad	Cambridge English Placement Test (CEPT) Presentado en la Universidad
7.1	43 puntos	---	55 puntos	---
7.2	---	---	---	---
7.3	44 puntos	---	---	---
7.4	---	---	---	---
7.5	45 puntos	---	56 puntos	35 puntos
7.6	---	---	---	---
7.7	46 puntos	---	---	---
7.8	---	---	57 puntos	---
7.9	47 puntos	---	---	---
8.0	---	---	---	---
8.1	48 puntos	---	58 puntos	36 puntos
8.2	---	---	---	---
8.3	49 puntos	---	---	---
8.4	---	---	---	---
8.5	50 puntos	---	59 puntos	---
8.6	---	---	---	---
8.7	51 puntos	---	---	37 puntos
8.8	---	---	60 puntos	---
8.9	52 puntos	---	---	---
9.0	---	---	---	---
9.1	53 puntos	---	61 puntos	---
9.2	---	---	---	---
9.3	54 puntos	---	---	38 puntos
9.4	---	---	---	---

Calificación Universidad Católica de Colombia	TOEFL iBT	IELTS	Oxford Online Placement Test (OOPT) Presentado en la Universidad	Cambridge English Placement Test (CEPT) Presentado en la Universidad
9.5	55 puntos	---	62 puntos	---
9.6	---	---	---	---
9.7	56 puntos	---	---	---
9.8	---	---	63 puntos	---
9.9	---	---	---	---
10.0	57 puntos o más puntos	4.5 puntos o más puntos	64 puntos o más puntos	39 puntos o más puntos

**Asignatura LM01002 - Inglés Independiente avanzado - B1+ Marco Común Europeo:**

Calificación Universidad Católica de Colombia	TOEFL iBT	IELTS	Oxford Online Placement Test (OOPT) Presentado en la Universidad	Cambridge English Placement Test (CEPT) Presentado en la Universidad
7.1	58 puntos	---	65 puntos	---
7.2	---	---	---	---
7.3	59 puntos	---	---	---
7.4	---	---	66 puntos	---
7.5	60 puntos	---	---	40 puntos
7.6	---	---	---	---
7.7	61 puntos	---	---	---
7.8	---	---	67 puntos	---
7.9	62 puntos	---	---	---
8.0	---	---	---	---
8.1	63 puntos	---	68 puntos	41 puntos
8.2	---	---	---	---
8.3	64 puntos	---	---	---
8.4	---	---	69 puntos	---
8.5	65 puntos	---	---	---
8.6	---	---	---	---
8.7	66 puntos	---	---	42 puntos
8.8	---	---	70 puntos	---
8.9	67 puntos	---	---	---
9.0	---	---	---	---
9.1	68 puntos	---	71 puntos	---
9.2	---	---	---	---
9.3	69 puntos	---	---	43 puntos
9.4	---	---	72 puntos	---
9.5	70 puntos	---	---	---
9.6	---	---	---	---

Calificación Universidad Católica de Colombia	TOEFL iBT	IELTS	Oxford Online Placement Test (OOPT) Presentado en la Universidad	Cambridge English Placement Test (CEPT) Presentado en la Universidad
9.7	71 puntos	---	---	---
9.8	---	---	73 puntos	---
9.9	---	---	---	---
10.0	72 o más puntos	5 o más puntos	74 o más puntos	44 o más puntos

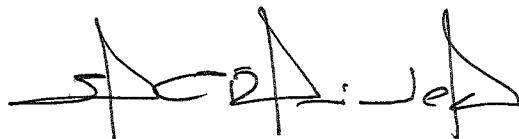
**Artículo séptimo.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga los acuerdos 01 del 13 de noviembre de 2009 del Consejo Académico, 02 del 10 de diciembre de 2002 del Consejo Académico y 252 de 14 de junio de 2017 del Consejo Superior.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los 10 días del mes de septiembre de 2019.



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ  
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO  
Secretario General